



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0469/2024

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Coyoacán

COMISIONADO PONENTE: Marina Alicia San Martín Reboloso.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.0469/2024

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

21 de febrero de 2024

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Coyoacán



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Información de plantillas de personal.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado informó que la oficina de plantillas cuenta con personal de base que auxilia en las funciones de actualización.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

La persona recurrente no se agravió por la respuesta otorgada y amplía su solicitud.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

DESECHAR el recurso de revisión por actualizarse una causal de improcedencia.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



PALABRAS CLAVE

Plantillas, formato, improcedente, novedosos, desechar.



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0469/2024

En la Ciudad de México, a veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0469/2024**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la Alcaldía Coyoacán, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El primero de diciembre de dos mil veintitrés, se tuvo a la persona particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074123003262**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Coyoacán** lo siguiente:

“¿SOLICITO QUE LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION DEFINA RESPECTO A LAS PLANTILLAS DE FECHA 31 DE MARZO DE 2021, Y QUE NOS FUERON CERTIFICADAS POR USTED, QUE INFORME SI ESAS PLANTILLAS CERTIFICADAS SON CORRECTAS? ¿QUE NOS EXPLIQUE PORQUE ESTOS FUNCIONARIOS QUE ACONTINUACION RELACIONAMOS APARECEN EN LAS PLANTILLAS CERTIFICADAS POR LA DGA, DEL PERIODO DEL 31 DE MARZO DE 2021: JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACION, ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS, DADO DE ALTA EN EL SUN EN FECHA 15 DE MAYO DE 2021; SUBDIRECCION DE ATENCION A GRUPOS SOCIALES, DIEGO MORENO SOLIS, DADO DE ALTA EN EL SUN EN FECHA 30 DE ABRIL DE 2021; SUBDIRECTOR DE SERVICIOS URBANOS, ANGULO LUNA VICTOR MAURO, DADO DE ALTA EN MOVIMIENTO HORIZONTAL EN FECHA 30 DE ABRIL DE 2021, OBSERVNDOSE QUE DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS LEGALES ESTABLECIDOS Y POR PROTOCOLO PRIMERAMENTE DEBEN DARSE DE ALTA DENTRO DEL SISTEMA UNICO DE NOMINA (SUN), Y POSTERIORMENTE EN LAS PLANTILLAS, QUE NOS EXPLIQUE PORQUE FIRMO Y CERTIFICO ESTAS PLANTILLAS LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION, A PETICION DEL LIC ARTURO GUSTAVO RAMIREZ GARNICA JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACION Y LA SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACION DE CAPITAL HUMANO, ADRIANA GARCIA HURTADO? ¿PORQUE EL FORMATO UTILIZADO EN LAS PLANTILLAS ES DIFERENTE AL OFICIAL, PUEDE COMPROBARSE CON EL SIGUIENTE ANALICIS: NIVEL, TIPO DE NOMINA, PLAZA, CODIGO, ACTIVIDAD, SECCION, HORARIO, SITUACION, COMO PUEDE OBSERVASE LOS CONCEPTOS ANTES MENCIONADOS SE ENCUENTRAN TOTALMENTE DESALINEADOS, Y NO CORRESPONDEN AL FORMATO OFICIAL, POR ESO RELACIONAMOS LOS FORMATOS DEL 25 DE MARZO Y 11 DE MAYO DE 2021, CON EL FORMATO CERTIFICADO DEL 31 DE MARZO DE 2021, PARA SU ANALISIS? ¿ES ESTA LA RAZON POR LA CUAL LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION NO QUIERE ENTREGAR LAS PLANTILLAS DEL MES DE ABRIL Y MAYO DE 2021? 1.- ANEXO 1 SE ENVIAN LAS PLANTILLAS DE FECHA 25 DE MARZO DE 2021, DONDE



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0469/2024

APARECEN LOS FUNCIONARIOS QUE SUPUESTAMENTE DIERON DE BAJA EL 28 DE FEBRERO DE 2021, Y QUE CORRESPONDEN A: RENE BELMONT OCAMPO, JUD DE EQUIPAMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA, GERMAN VELAZQUEZ MERCADO, JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACION, ELIAS ISSA TOVAR, SUBDIRECCION DE ATENCION A GRUPOS SOCIALES, QUE ESTAS PLANTILLAS CORRESPONDEN AL FORMATO ORIGINAL QUE POR MUCHO TIEMPO SE HA MANEJADO EN LA ALCALDIA? 2.- ANEXO 2 SE ENVIAN LAS PLANTILLAS DE FECHA 31 DE MARZO DE 2021, DONDE APARECEN LOS SIGUIENTES FUNCIONARIOS: ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS, JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACION, DADO DE ALTA EN EL SUN EL 15 DE MAYO DE 2021, DIEGO MORENO SOLIS, SUBDIRECCION DE ATENCION A GRUPOS SOCIALES, DADO DE ALTA EN FECHA 30 DE ABRIL DE 2021, SUBDIRECTOR DE SERVICIOS URBANOS, MOVIMIENTO EN HORIZONTAL DADO DE ALTA EN FECHA 30 DE ABRIL DE 2021. 3.- ANEXO 3 SE ENVIAN LAS PLANTILLAS DE FECHA 11 DE MAYO DE 2021, DONDE APARECEN LOS FUNCIONARIOS QUE SUPUESTAMENTE DIERON DE BAJA EL 28 DE FEBRERO DE 2021, Y QUE CORRESPONDEN A: RENE BELMONT OCAMPO, JUD DE EQUIPAMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA, GERMAN VELAZQUEZ MERCADO, JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACION, ELIAS ISSA TOVAR, SUBDIRECCION DE ATENCION A GRUPOS SOCIALES, QUE ESTAS PLANTILLAS CORRESPONDEN AL FORMATO ORIGINAL QUE POR MUCHO TIEMPO SE HA MANEJADO EN LA ALCALDIA? LE HAGO MENCION QUE LOS FORMATOS CORRESPONDEN A LAS FECHAS SEÑALADAS EN EL ESCRITO Y QUE NO APARECEN MOCHOS NI NADA, SON LAS FECHAS SEÑALADAS EN EL ESCRITO.” (Sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, previa ampliación de plazo, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, entregando el oficio número ALC/DGAF/SCSA/0071/2024, de fecha diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, suscrito por la Subdirectora de Control y Seguimiento de Administración y Enlace con la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

“ ...

Al respecto, de acuerdo a lo dispuesto en el Manual Administrativo de la Alcaldía Coyoacán con número de registro MA-32/071022-COY-1239C6D, por lo que corresponde a la Dirección General de Administración y Finanzas a través de la Dirección de Capital Humano, con oficio ALC/DGAF/DCH/0121/2024 de fecha recepción en esta Subdirección y Enlace, el 17 de



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0469/2024

enero del presente, proporciona respuesta a dicha solicitud de información, misma que se anexa al presente.

...” (sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta los siguientes documentos:

- a) Oficio número ALC/DGAF/DCH/0121/2024 de fecha dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, suscrito por el Director de Capital Humano, el cual señala lo siguiente:

“ ...

Sobre el particular le comento que, de acuerdo al ámbito de competencia de la J. U. D. de Programación y Organización y la de la J. U. D. de Nóminas y Pagos dependientes de la Subdirección de Administración de Capital Humano así como la J. U. D. de Movimientos y Registros de Personal adscrita a la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral hicieron de conocimiento lo siguiente que el C. Adolfo Jiménez Montesinos aparece como JUD de Programación y Organización en la plantilla su alta fue del 1 de marzo de 2021 y procesado en la quincena 09/2021. Por lo que respecta a Diego Moreno Solís, Subdirector de Servicios Urbanos se tiene un registro de alta en el Sistema Único de Nóminas (SUN) con fecha 1 de marzo de 2021 y procesado en la quincena 08/2021; Referente a Víctor Mauro Angulo Luna, Subdirector de Servicios Urbanos que tiene un registro de alta con fecha 1 de marzo de 2021 y procesada en el Sistema Único de Nóminas en la quincena 08/2021, razón por lo que aparecen registrados a partir del 1 de marzo de 2021.

Una vez analizadas y revisadas las plantillas a las que se refiere, se observa que son las mismas, no se observa diferencia alguna, aparecen los mismos conceptos e información manejada tal y como se detenta en los archivos.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la Letra dice:

Artículo 7.- Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que esta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

Artículo 219.- Los Sujetos Obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0469/2024

misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sintetizar la información.

No omito mencionar, que la oficina de plantillas cuenta con personal de base que auxilia en las funciones de actualización, control y organización del personal que labora en esta Alcaldía...” (SIC)

III. Presentación del recurso de revisión. El seis de febrero de dos mil veinticuatro, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

QUIERO QUE SE DE EL OFICIO CON EL CUAL LA JUD DE MOVIMIENTOS ENVIA A LA JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACION PARA QUE LO DE DE ALTA EN LAS PLANTILLAS Y SE EMITAN ESAS PLANTILLAS DEL 31 DE MARZO DE 2021, QUE NOS FUERON PROPORCIONADAS POR ESTA ADMINISTRACION. SUPONGO QUE SI SABEN EL PROTOCOLO VERDAD. BUENO PUES PRIMERAMENTE DEBEN SABER SI LA PERSONA ES APTA PARA CUBRIR EL PUESTO Y VER SI CUMPLE CON LOS REQUISITOS QUE SE MARCAN PARA SU ALTA, AQUI AL PEROSNAL QUE REFIEREN SE LES DIO DE ALTA EL 30 DE ABRIL DE 2021, Y EL 15 DE MAYO DE 2021, PORQUE SE LES DIO DE ALTA EL 1° DE MARZO DE 2021. ¿INFORME QUIENES ERAN LOS TITULARES DE LAS AREAS DE: JUD DE MOVIMIENTOS DE PERSONAL, JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACION, SUBDIRECTOR DE CAPITAL HUMANO, SUBDIRECTOR DE DESARROLLO DE PERSONAL Y POLITICA LABORAL, DIRECTOR EJECUTIVO DE RECURSOS HUMANOS Y FINANCIEROS, Y DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION, ESTAS PERSONAS DEBERAN EXPLICAR Y SOLICITAREMOS QUE SE LES GIRE OFICIO SI ELLOS LLEVARON A CABO ESTOS MOVIMIENTOS SIN QUE EL PERSONAL HAYA SIDO DADO DE ALTA EN EL SISTEMA UNICO DE NOMINA (SUN).?

IV. Turno. El seis de febrero de dos mil veinticuatro, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0469/2024**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

Finalmente, este Instituto expone ante el Pleno de este Órgano Garante el presente Recurso de Revisión para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen las siguientes:

CONSIDERACIONES:



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0469/2024

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Este Instituto considera que, en el presente caso, el medio de impugnación es improcedente, al actualizarse la causal prevista en el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

...

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, ...

...”

En efecto la fracción III y VI, del artículo 248, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado cuando en el mismo, no se actualice ninguno de los supuestos previstos en el artículo 234 de la misma Ley, y en este caso en particular, en adición, la parte recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión.

Ahora bien, del análisis realizado al escrito de interposición del recurso de revisión se advirtió que la parte recurrente, al momento de manifestar su inconformidad con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, realizó manifestaciones subjetivas y amplió los requerimientos planteados modificando el alcance de su solicitud, como se muestra a continuación:

“QUIERO QUE SE DE EL OFICIO CON EL CUAL LA JUD DE MOVIMIENTOS ENVIA A LA JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACION PARA QUE LO DE DE ALTA EN LAS PLANTILLAS Y SE EMITAN ESAS PLANTILLAS DEL 31 DE MARZO DE 2021, QUE NOS FUERON PROPORCIONADAS POR ESTA ADMINISTRACION. SUPONGO QUE SI SABEN EL PROTOCOLO VERDAD. BUENO PUES



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0469/2024

PRIMERAMENTE DEBEN SABER SI LA PERSONA ES APTA PARA CUBRIR EL PUESTO Y VER SI CUMPLE CON LOS REQUISITOS QUE SE MARCAN PARA SU ALTA, AQUI AL PERSONAL QUE REFIEREN SE LES DIO DE ALTA EL 30 DE ABRIL DE 2021, Y EL 15 DE MAYO DE 2021, PORQUE SE LES DIO DE ALTA EL 1° DE MARZO DE 2021. ¿INFORME QUIENES ERAN LOS TITULARES DE LAS AREAS DE: JUD DE MOVIMIENTOS DE PERSONAL, JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACION, SUBDIRECTOR DE CAPITAL HUMANO, SUBDIRECTOR DE DESARROLLO DE PERSONAL Y POLITICA LABORAL, DIRECTOR EJECUTIVO DE RECURSOS HUMANOS Y FINANCIEROS, Y DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION, ESTAS PERSONAS DEBERAN EXPLICAR Y SOLICITAREMOS QUE SE LES GIRE OFICIO SI ELLOS LLEVARON A CABO ESTOS MOVIMIENTOS SIN QUE EL PERSONAL HAYA SIDO DADO DE ALTA EN EL SISTEMA UNICO DE NOMINA (SUN).” (Sic)

En tal virtud, se observa que del agravio referido **no se desprende ningún supuesto previsto en el artículo 234 de la Ley de Transparencia**, afecto de contar con un agravio procedente y entrar al estudio de la inconformidad.

Asimismo, se analiza que la parte recurrente amplió su solicitud inicial, pretendiendo que este Instituto ordenara al Sujeto Obligado que proporcione información adicional a la planteada originalmente, configurándose tal situación como **elementos novedosos**, lo cual no se encuentra previsto en la Ley de Transparencia, pues de permitirse a los particulares variar sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se obligaría al Sujeto Obligado a emitir un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en la solicitud inicial.

Por lo anterior, se determina que en el presente recurso de revisión se **actualiza así la fracción III y VI, del artículo 248, de la Ley de Transparencia**.

TERCERA. Decisión: Con fundamento en los artículos 244, fracción I y **248, fracción III y VI** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el presente recurso de revisión por improcedente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E:



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0469/2024

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 236, fracción II, 244, fracción I, y **248, fracción III y VI**, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se desecha por improcedente** el recurso de revisión interpuesto por el particular.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que, en caso de estar inconforme con la resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente por el medio señalado para tal efecto.